

APRUEBA PLAN NACIONAL DE CONSERVACIÓN
EX SITU DE FLORA NATIVA 2023-2032.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1435

SANTIAGO, 21 DIC 2023

VISTOS: Lo establecido en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.206, de 30 de septiembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece el Programa de Regulación Ambiental 2022-2023; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

2. Que, el Ministerio del Medio Ambiente es Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

3. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra i) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y la conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.

4. Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), promulgado como ley de la República a través de Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, fijó dentro de sus objetivos la conservación de la diversidad biológica y dispuso obligaciones para los Estados

signatarios consistentes en adoptar medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible, para lo cual cada parte se comprometió a elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

5. Que, el artículo 9 del CDB consideró una serie de compromisos en torno a la conservación *ex situ*, de modo que cada parte se compromete, entre otras materias, a adoptar medidas para la conservación *ex situ* de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes y adoptar medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas.

6. Que, el 06 de septiembre de 2023, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la que en su artículo 3° define "Conservación de la biodiversidad" como el "conjunto de políticas, estrategias, planes, programas y acciones destinadas a la mantención de la estructura, composición y función de los ecosistemas mediante la protección, preservación, restauración, o uso sustentable de uno o más componentes de la diversidad biológica" y "conservación *ex situ*", como "la conservación de los componentes de la biodiversidad biológica fuera de sus hábitats naturales", en línea como lo señalado en el artículo 2 del CDB.

7. Que, la conservación *ex situ* de flora nativa es una valiosa herramienta para asegurar la variabilidad genética de la flora nativa y permite, desde conservar especies y sus poblaciones, hasta desarrollar acciones de restauración y conservación *in situ*.

8. Que, el Programa de Regulación Ambiental 2022-2023, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1206/2022, del Ministerio del Medio Ambiente, consideró dentro de las políticas o planes priorizados para el periodo que abarca, en su punto 3.1.2, sobre Instrumentos nuevos, cuyo proceso de declaración o dictación se planifica concluir en el bienio 2022 - 2023, al Plan Nacional de Conservación *ex - situ* de flora nativa.

8. Que, en razón de lo expuesto el Ministerio del Medio Ambiente lideró la elaboración de una propuesta de Plan Nacional de Conservación *ex situ* de Flora Nativa en base a un diagnóstico realizado en forma participativa y con consulta a los Órganos del Estado con competencia en la materia y actores privados, proceso que permitió formular 8 líneas estratégicas las cuales están dirigidas al fortalecimiento y desarrollo de capacidades de actores, así como a consensuar una línea de base de especies conservadas *ex situ*, identificando vacíos regionales de conservación y elaborar una estructura de gobernanza en conservación *ex situ* de flora nativa.

9. Que, el Plan Nacional de Conservación *ex situ* de Flora Nativa vela por la integración de estrategias en conservación de la biodiversidad, recuperación de paisajes y ecosistemas afectados por incendios forestales, en un contexto de cambio climático y en el cual operan múltiples amenazas de origen antrópico, con el fin de dar cumplimiento a la agenda del Ministerio del Medio Ambiente en conservación de especies y a la agenda del país en materia de convenios internacionales.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Plan Nacional de Conservación ex situ de Flora Nativa, que se adjunta a la presente resolución y que se entiende que forma parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

2° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio Web del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

eev
VE/MPU/FDB/BRS/JFF/ARR/CTG

Distribución:

- Archivo División Jurídica
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Ministerio de Agricultura
- Corporación Nacional Forestal
- Instituto de Investigaciones Agropecuarias
- Instituto Forestal
- Servicio Agrícola y Ganadero

SGD: 1621-2022